

# Emitir resolución de recursos

## 1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	31/10/2024 07:37	Fecha/hora resolución	31/10/2024 14:23
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001819
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000007-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	SUMINISTRO E INSTALACIÓN POR DEMANDA DE MUEBLES DE CAJAS Y PLATAFORMAS CON OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA		

## 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000760	27/08/2024 17:04	ANDRE MAURICIO NAVARRETE ALVAREZ	ANEM INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 6					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 7					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 8					
<input checked="" type="checkbox"/> Línea 9					

Resultado del acto final

## 3. \*Resultando

I.- Que el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la empresa Anem Ingeniería Sociedad Anónima, interpuso ante este órgano contralor mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000007-0000100001 promovida por el Banco Nacional de Costa Rica, para el Suministro e Instalación por demanda de Muebles de Cajas y Plataformas con Obra Civil y Eléctrica en las diferentes oficinas del Banco Nacional de Costa Rica, recaído a favor de la empresa Constructora y Multiservicios JSP Sociedad Anónima, en lo que respecta a la Partida No. 2, Líneas 6, 7, 8 y 9.

II.- Que mediante auto No. 8052024000001647 de las nueve horas con treinta y cuatro minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, este órgano contralor le solicitó a la Administración licitante información relativa al procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante el documento No. 8062024000003073 del treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

III.- Que mediante auto No. 8052024000001734 de las trece horas con cuarenta y un minutos del nueve de setiembre dos mil veinticuatro, esta División confirió audiencia inicial a la Administración licitante y a la empresa adjudicataria con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos de la apelante y para que ofrecieran las pruebas que considerara oportunas. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062024000003371 del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro (Banco Nacional de Costa Rica) y documento electrónico No. 8062024000003380 del diecinueve de setiembre de dos mil veinticuatro.

IV.- Que mediante auto No. 8052024000001816 de las ocho horas con catorce minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, esta División confirió audiencia especial a la Administración licitante para que se manifestara sobre la respuesta de audiencia inicial brindada por la empresa adjudicataria. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062024000003487 del veintinueve de setiembre de dos mil veinticuatro.

V.- Que mediante auto No. 8052024000001818 de las ocho horas con veintiún minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, esta División confirió audiencia especial a la empresa recurrente para que se manifestara sobre la respuesta de audiencia inicial brindada por la empresa adjudicataria. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062024000003409 del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro.

VI.- Que mediante auto No. 8052024000001819 de las ocho horas con veinticinco minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro, esta División confirió audiencia especial a la empresa recurrente y a la empresa adjudicataria para que se manifestaran sobre la respuesta de audiencia inicial brindada por la Administración licitante. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062024000003408 del veinte de setiembre de dos mil veinticuatro (Anem Ingeniería Sociedad Anónima). La empresa adjudicataria no contestó la audiencia especial.

VII.- Que mediante auto No. 8052024000001983 de las once horas con veinticinco minutos del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, esta División confirió audiencia especial a la Administración licitante para que remitiera a este órgano contralor, el análisis o ejercicio de aplicación de los criterios de evaluación correspondientes al Ítem 2. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062024000003755 del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

VIII.- Que mediante auto No. 8052024000001994 de las dieciocho horas con veintinueve minutos del diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, esta División confirió audiencia especial a la empresa recurrente y a la empresa adjudicataria para que se manifestaran sobre la respuesta de audiencia especial brindada por la Administración licitante. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062024000003772 del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro (Anem Ingeniería Sociedad Anónima). La empresa adjudicataria no contestó la audiencia especial.

IX.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final de conclusiones, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se contaron con los elementos necesarios para su resolución.

X.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

#### 4. \*Considerando

##### 4.1 - Hechos probados

I.- **HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

##### 4.2 - Recurso 812202400000760 - ANEM INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA

###### Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

II.- **SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO.** a) **Sobre la correcta aplicación de los criterios de evaluación para la Partida 2, Líneas 6, 7, 8 y 9.** Indica la recurrente, que la metodología de evaluación para el caso del Ítem No. 2, fue aplicada erróneamente por cuanto se dan errores en el cálculo del puntaje de las líneas 18 y 21. Al respecto, explica que en la línea 18 se le asigna a su oferta una ponderación de 1,95%, siendo lo correcto un 4,87%, saltando a la vista un grueso error en el resultado de la operación aritmética, pues según las reglas de calificación del concurso, aplicaba asignar 5 puntos a la oferta adjudicataria, y en el caso de su aplica la fórmula de calificación:  $P = (\phi 1.213.920,24 / \phi 1.246.076,88) \times 5$ . Agrega que el resultado de dicha operación es 4,87 y no 1,95 como se consignó en el informe técnico. De esta forma, acredita que existe una merma de 2,93 puntos en su evaluación. Por otro lado menciona que, en cuanto a la línea 21, el error detectado no resulta tan significativo, pero se somete a revisión también. Menciona que se da un error al consignar erróneamente que la sumatoria de precios para la línea 21 de su oferta es por un total de  $\phi 696.506,88$ ; cuando lo correcto es  $\phi 693.506,89$ ; lo que resulta en una centésima en la puntuación a favor de la adjudicataria en esta línea, que debería ser de 2,58 y no 2,59 puntos. No obstante lo anterior, siendo que a su oferta se le asignó erróneamente una calificación total general de 77,05% y le corresponde un 79,98%, con este puntaje supera la calificación de 78,53% de la adjudicataria. De esta forma, solicita se enmiende el error detectado en la calificación de las ofertas. Sobre lo planteado, la Administración manifestó que una vez realizado el análisis por la Unidad Técnica, determinó que lleva razón la recurrente al indicar la existencia de fallas aritméticas en el puntaje asignado en la línea 18 a la oferta presentada por ANEM Ingeniería Sociedad Anónima, así como el puntaje asignado en la línea 21 a la oferta adjudicada Constructora y Multiservicios J S P Sociedad Anónima. Agrega que, al revisar el contenido de la hoja de cálculo que se utilizó al momento de la evaluación de las ofertas, se identificó el error aritmético incurrido en la línea 18 para la oferta recurrente, el cual consistió en que el factor de puntaje de línea aplicado: en lugar de utilizar 5 puntos, se utilizó 2 puntos, lo cual derivó en el puntaje consignado de 1,95 puntos, cuando lo correcto debió ser 4,87 puntos. Por otro lado, con respecto al puntaje obtenido, en la línea 21 para la oferta de Constructora y Multiservicios JSP Sociedad Anónima, de la misma forma se validó el error aritmético inducido por consignar incorrectamente el factor del precio de la oferta de menor monto, dado que se utilizó  $\phi 696.506,88$  cuando lo correcto debió ser  $\phi 693.506,88$ . Así las cosas, el puntaje obtenido correcto debió ser 2,58 puntos en lugar de 2,59. De esta forma concluye que, la corrección del puntaje obtenido de las líneas respectivas y consecuentemente la calificación total, tanto para la oferta de ANEM Ingeniería Sociedad Anónima, como para la oferta de Constructora Y Multiservicios JSP Sociedad Anónima, conlleva un cambio en el orden de adjudicación, siendo que la calificación de la recurrente ahora debería ser 79,98 puntos, por lo que resultaría ser la oferta en primer lugar y la calificación de la oferta inicialmente adjudicada, ahora debería ser 78,51 puntos, quedando en segundo lugar. En respuesta de audiencia especial remite el ejercicio de evaluación completo para el caso del ítem No. 2. De esta forma, solicita declarar con lugar el recurso de apelación presentado. Por su parte, la adjudicataria mencionó que tratándose de errores aritméticos cometidos por el Banco para determinar la calificación, no le compete realizar el trabajo de revisión de ofertas para asignar puntajes, por lo tanto, considera que este argumento es responsabilidad total de la Administración.

###### Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR

Con lugar (Ley 9986)



**II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO. a) Sobre la correcta aplicación de los criterios de evaluación para la Partida 2, Líneas 6, 7, 8 y 9. Criterio de la División.** En el caso bajo estudio, se tiene que el Banco Nacional de Costa Rica promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000007-0000100001 para el Suministro e Instalación por demanda de Muebles de Cajas y Plataformas con Obra Civil y Eléctrica en las diferentes oficinas del Banco Nacional de Costa Rica (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "Descripción del procedimiento"). El objeto del concurso está compuesto por dos Partidas y un total de 9 Líneas (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "11.Información de bien, servicio u obra"). La Partida No. 2, está conformada por las siguientes líneas: No. 6 **MANTENIMIENTO DE OBRAS MENORES**; No. 7 **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES DE EDIFICIOS**; No. 8 **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO** y No. 9 **SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS ELÉCTRICOS** (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "11.Información de bien, servicio u obra"). Con respecto a la Partida 2, Líneas 6, 7, 8 y 9, se presentaron las siguientes ofertas: 1. Anem Ingeniería Sociedad Anónima; 2. Constructora y Multiservicios JSP Sociedad Anónima y 3. Acuerdo Consorcial CP-EURO (Apartado "Resultado de la apertura", Partida 2). De este modo, la adjudicación de la Partida 2 recayó a favor de la empresa Constructora y Multiservicios JSP Sociedad Anónima (Apartado "Acto final"). Ahora bien, para resolver lo planteado por las partes se debe destacar lo que el pliego de condiciones estableció con respecto a la evaluación de la Partida 2 que fue recurrida ante este órgano contralor, al respecto se indicó: **"D.CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN / ÍTEM DOS: "OBRA CIVIL Y ELÉCTRICA EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA" / El puntaje asignado a los diferentes aspectos que se evalúan se establece según se detalla a continuación:**

<b>Criterios de evaluación</b>	<b>Puntaje</b>
1. Línea 1 Demolición de muebles	3 puntos
2. Línea 2 Demolición de paredes	2 puntos
3. Línea 3 Desecho de demoliciones	2 puntos
4. Línea 4 Paredes livianas (Tipo 1)	5 puntos
5. Línea 5 Paredes livianas reforzadas (Tipo 4)	5 puntos
6. Línea 6 Paredes de mampostería (Tipo 3)	5 puntos
7. Línea 7 Paredes de vidrio (Tipo 10)	5 puntos
8. Línea 8 Láminas de cielo suspendido fibra mineral 60x60	2 puntos
9. Línea 9 Láminas de cielo suspendido fibra mineral 61x122	1 punto
10.Línea 10 Cielo suspendido	2 puntos
11. Línea 11 Cielo de gypsum	2 puntos
12. Línea 12 Pulido de terrazo en seco	2 puntos
13. Línea 13 Piso terrazo	2 puntos
14. Línea 14 Piso cerámica	2 puntos
15. Línea 15 Piso porcelanato	2 puntos
16. Línea 16 Rodapié vinílico	2 puntos
17. Línea 17 Rodapié de madera	2 puntos
18. Línea 18 Puerta tipo J	5 puntos
19. Línea 19 Puerta tipo T	5 puntos
20. Línea 20 Puerta tipo JE	5 puntos
21. Línea 21 Puerta tipo N	5 puntos
22. Línea 22 Reparación de talles en pared	2 puntos
23. Línea 23 Pintura interna	3 puntos
24. Línea 24 Sandblasting completo	1 punto
25. Línea 25 Sandblasting con diseño	1 punto
26. Línea 26 Limpieza final	1 punto
27. Línea 27 Desinstalación y reinstalación de varios	1 punto
28. Línea 28 Demolición de cableado estructurado	3 puntos
29. Línea 29 Demolición eléctrica	3 puntos
30. Línea 30 Salidas de datos nuevos	5 puntos
31. Línea 31 Luminarias nuevas	5 puntos
32. Línea 32 Bajantes eléctricos	2 puntos
33. Línea 33 Salidas eléctricas (normal, emergencia y UPS)	5 puntos
34. Línea 34 Sistema de calidad certificada ISO o equivalente	2 puntos
<b>Total</b>	<b>100 puntos</b>

1.Oferta económica / 98,00 puntos / El propósito de este criterio es evaluar el menor costo unitario (sumatorio precio unitario zona 1 "GAM" más precio unitario zona 2 "Fuera de GAM" más precio unitario zona 3 "Regiones Fronterizas" con I.V.A.I.) lo anterior se aplicará a cada una de líneas de precio de la tabla anterior de forma separada, por tal razón el oferente debe presentar los precios por unidad, de conformidad con lo descrito en el apartado E. Condiciones Generales, punto 2. Precio. / A la oferta de menor precio (sumatorio precio unitario zona 1 "GAM" más precio unitario zona 2 "Fuera de GAM" más precio unitario zona 3 "Regiones Fronterizas" con I.V.A.I.) se le asignará el puntaje máximo respectivo de cada una de las líneas, las demás ofertas serán puntuadas proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula: Puntaje para asignar =  $Pm / Po * \text{Puntaje de línea}$  / En donde: Pm=Precio de la oferta de menor monto / Po= Precio ofertado / 2. Sistema de calidad certificada ISO o equivalente 2,00 puntos / Como un elemento diferenciador para considerar la integralidad de la oferta como la mejor opción para la administración, en función del principio del valor por el dinero, es importante reconocer un puntaje para aquellas empresas que, cuenten con la certificación de su proceso o producto con estándares internacionales, por lo anterior, se asignará dos (2) puntos al oferente que demuestre en su oferta la certificación de ISO correspondiente." (Apartado "Ingreso al pliego de condiciones", sección "F.Documento del Pliego de condiciones", documento adjunto No. 6). Como se puede apreciar, el pliego de condiciones dispuso para la evaluación de la Partida 2 (Ítem 2), una evaluación por líneas o actividades (criterios de evaluación), donde se otorga un total de 100 puntos a 34 líneas o actividades, incluyendo el factor de evaluación que corresponde al Sistema de Calidad Certificada ISO o Equivalente, donde el puntaje a otorgar son 2,00 puntos. Establecido lo anterior, según el Criterio Técnico contenido en el oficio No. AIF-C-2024-96 del 19 de junio de 2024, aplicada la metodología de evaluación a las ofertas elegibles de la Partida No. 2, el resultado es el siguiente: "(...) / Así las cosas, los oferentes ANEM Ingeniería Sociedad Anónima y Constructora y Multiservicios JSP Sociedad Anónima, cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, por tanto, se somete a la evaluación correspondiente, según el siguiente detalle:

<b>Calificación de ofertas ítem 2</b>	
<b>Oferente</b>	<b>ANEM Ingeniería S.A Constructora y Multiservicios JSP S.A.</b>

Línea 1	0,49	3,00
Línea 2	1,15	2,00
Línea 3	1,55	2,00
Línea 4	4,06	5,00
Línea 5	5,00	4,35
Línea 6	1,78	5,00
Línea 7	5,00	2,43
Línea 8	0,40	2,00
Línea 9	0,29	1,00
Línea 10	0,46	2,00
Línea 11	1,22	2,00
Línea 12	1,53	2,00
Línea 13	0,57	2,00
Línea 14	1,59	2,00
Línea 15	1,59	2,00
Línea 16	1,54	2,00
Línea 17	2,00	1,29
Línea 18	1,95	5,00
Línea 19	5,00	0,93
Línea 20	5,00	4,30
Línea 21	5,00	2,59
Línea 22	0,59	2,00
Línea 23	3,00	2,14
Línea 24	0,75	1,00
Línea 25	0,54	1,00
Línea 26	1,00	0,43
Línea 27	1,00	0,15
Línea 28	3,00	2,66
Línea 29	3,00	1,60
Línea 30	5,00	4,46
Línea 31	5,00	4,33
Línea 32	2,00	0,47
Línea 33	5,00	3,39
ISO o equivalente-	-	-
<b>Total general</b>	<b>77,05</b>	<b>78,52</b>

Aplicados los criterios de evaluación en las condiciones ofertadas, conforme lo estipulado en el apartado D. Criterios Generales de Evaluación "Las ofertas que obtengan una puntuación menor a los ochenta (80) puntos, quedarán descartadas, no obstante, si ninguna de las ofertas recibidas alcanza la puntuación mínima, el banco se reserva el derecho de adjudicar la oferta mejor calificada.", dado lo anterior, se concluye que el oferente Constructora y Multiservicios JSP Sociedad Anónima obtiene un puntaje de 78,52 puntos, por tanto, al cumplir con los requerimientos del pliego de condiciones y presentar un precio razonable, se recomienda su adjudicación.(...) (Apartado "Resultado final del estudio de las ofertas", sección "Información de la oferta, Partida 2, posición de ofertas 1 y 2, Resultado de verificación "cumple"). De lo citado, se extrae que la calificación final total de la oferta adjudicataria fue de 78,52 puntos y la calificación final total de la oferta recurrente fue de 77,05 puntos. Aunado a lo anterior, el puntaje obtenido en la línea 21 y 18 por las ofertas fue el siguiente:

Oferente	Anem Ingeniería S.A. Constructora y Multiservicios JSP S.A.	
.../...		
Puntaje obtenido Línea 18	1,95	5,00
.../...		
Puntaje obtenido Línea 21	5,00	2,59

(Apartado "Resultado final del estudio de las ofertas", sección "Información de la oferta, Partida 2, posición de ofertas 1 y 2, Resultado de verificación "cumple"). De frente a lo anterior, la recurrente ha reclamado que al aplicar la fórmula para asignar los puntos en la línea 18, ocurrió un error aritmético, siendo que al dividir el menor precio ofertado (oferta adjudicataria: \$1.213.920,24) entre el precio ofertado por su representada (oferta recurrente: \$1.246.076,88) y multiplicar el resultado por 5, da 4,87 y no 1,95 como se consignó en el Criterio Técnico, de modo que evidencia una merma en su calificación de 2,93 puntos. En cuanto a la línea 21, indica que hay una diferencia no significativa en decimales, pues la Administración consignó que su precio es de \$696.506,88, cuando lo correcto es \$693.506,89, y al aplicar la fórmula para asignar el puntaje, implica que el puntaje de la adjudicataria sería de 2,58 y no 2,59. De esta forma reclama que su calificación final sería de 79,98 en lugar de 77,05 y la calificación final de la adjudicataria sería de 78,53 en lugar de 78,52, pasando su oferta a ocupar el primer lugar en la ponderación de las ofertas. Ahora bien, con respecto al alegato planteado, la Administración se allanó a los términos del recurso en este extremo y corrigió la calificación de las ofertas para el caso de la Partida 2, pues detectó que en el caso de la línea 18, cuando aplicó la fórmula multiplicó por 2 y no por 5, lo cual arroja un resultado diferente y además, con respecto a la línea 21 validó el error señalado a la hora de consignar el precio menor, de modo que la adjudicataria obtiene en esta línea un 2,58. Para ello, en audiencia especial remitió el ejercicio de evaluación completo según los términos del oficio No. AIF-C-2024-182 del 17 de octubre de 2024, del cual se destaca lo siguiente:

Oferente	Anem Ingeniería S.A. Constructora y Multiservicios JSP S.A.	
.../...		
Puntaje obtenido Línea 18	4,87	5,00
.../...		
Puntaje obtenido Línea 21	5,00	2,58
.../...		
Sistema de calidad certificada ISO o equivalente-	-	-
Total general	79,98*	78,51*

\*Se debe considerar el efecto de redondeo de decimales. La hoja de cálculo considera todos los decimales. / Aplicados los criterios de evaluación en las condiciones ofertadas, conforme lo estipulado en el apartado D. Criterios Generales de Evaluación "Las ofertas que obtengan

una puntuación menor a los ochenta (80) puntos, quedarán descartadas, no obstante, si ninguna de las ofertas recibidas alcanza la puntuación mínima, el banco se reserva el derecho de adjudicar la oferta mejor calificada.”, **dado lo anterior, se concluye que el oferente ANEM Ingeniería Sociedad Anónima obtiene un puntaje de 79,98 ocupando el primer lugar y la oferta Constructora y Multiservicios J S P Sociedad Anónima 78,51 puntos ocupando el segundo lugar, (...) / Con base en las consideraciones anteriores, se recomienda adjudicar el ÍTEM 2 a la oferta ANEM Ingeniería Sociedad Anónima.** (lo destacado no es del original, Apartado “Detalle solicitud de auto” No. 8052024000001983, sección “5.Detalle de respuesta” No. 8062024000003755, documento adjunto No. 1). De conformidad con lo expuesto por la Administración, se ha determinado un nuevo orden de mérito de la ofertas, ocupando el primer lugar la oferta de la recurrente con una calificación de 79,98 puntos y pasando a segundo lugar la oferta de la adjudicataria con 78,51 puntos, de tal modo que la Administración ha señalado que la Partida 2 debe ser adjudicada a la oferta presentada por la empresa Anem Ingeniería Sociedad Anónima Apartado “Detalle solicitud de auto” No. 8052024000001983, sección “5.Detalle de respuesta” No. 8062024000003755, documento adjunto No. 1). En este punto vale destacar que la empresa Constructora y Multiservicios JSP Sociedad Anónima, no se refirió a la corrección de la evaluación, pues considera que es un aspecto que le corresponde a la Administración. De conformidad con todo lo expuesto, y en virtud del allanamiento por parte de la Administración a los términos del recurso presentado a tal punto que se varió el resultado de la calificación de las ofertas, pasando la oferta recurrente a ocupar el primer lugar en la ponderación, **se declara con lugar el recurso de apelación presentado y se anula el acto de adjudicación dictado**, para que la Administración proceda a emitir el nuevo acto final según los términos expuestos en la presente resolución, en lo que respecta a la Partida No. 2, Líneas 6, 7, 8 y 9. Se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFÍQUESE.**

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	31/10/2024 08:29	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	31/10/2024 13:17	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	31/10/2024 14:23	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	05/11/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01714-2024	<b>Fecha notificación</b>	31/10/2024 14:58